

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1816/2011
La Paz, 06 de Diciembre de 2011

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Unipersonal **JORGE MENDOZA CHOQUE** en fecha 19 de Octubre de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual **JORGE MENDOZA CHOQUE**, con domicilio en la Calle Beltrán N° 2144 de la zona 16 de julio de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz – Bolivia, con NIT N° 2058873017, solicita la autorización para la importación de productos refinados no regulados (**PARAFINA**), proveniente de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED**, de la República Popular de China, de las marcas comerciales **LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED** y **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED**, con un volumen aproximado mensual de 84.000,00 Kgs. de las parafinas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Combustibles y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que, la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR – 019 DRC 3168/2011 de fecha 06 de Diciembre de 2011, señala que la Empresa **JORGE MENDOZA CHOQUE**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de Parafina, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que, el Informe Legal DJ 1851/2010 de fecha 06 de diciembre de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa Unipersonal **JORGE MENDOZA CHOQUE**, cumple con los requisitos legales exigidos por el D.S. N° 28419.

[Firma manuscrita]
Abog. Andrea Daniela Peñalosa Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



[Firma manuscrita]
1

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **JORGE MENDOZA CHOQUE**, con NIT N° 2058873017, la importación aproximada mensual de 84.000,00 Kgs. de las **PARAFINAS** autorizadas, proveniente de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED**, de la República Popular de China, de las marcas comerciales **LUCKYWELL TRADING COMPANY LIMITED** y **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED**, con partida arancelaria N° 2712.20.00.00, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
PARAFINA FULL REFINADA WAX 58/60 °C	2712.20.00.00
PARAFINA FULL REFINADA WAX 60/62 °C	2712.20.00.00
PARAFINA FULL REFINADA WAX 62/64 °C	2712.20.00.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa **JORGE MENDOZA CHOQUE**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa **JORGE MENDOZA CHOQUE**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

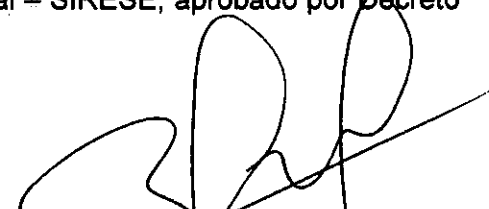
QUINTO.- Prohibir a la Empresa **JORGE MENDOZA CHOQUE**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **JORGE MENDOZA CHOQUE**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.




Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


J. Marcelo Pazos Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS